



AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 06 DE FEBRERO DEL 2025

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No VAF 1249 del 05 de mayo del 2025, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	C.C	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
JGH-14412X	JAIRO ATARA PARRA	4234075	147-2025	CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VENTICUATRO CENTAVOS MCTE (\$440.439, 24), por concepto de visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago	AUTO No.0714 del 23 - diciembre - 2025 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.147-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de JAIRO ATARA PARRA, con cédula de ciudadanía No. 4234075 por la obligación económica declarada en las resoluciones Nos. VSC 000149 del 17 de marzo de 2020 y VSC 000944 del 13 noviembre de 2020 por medio de la cual se decreta la caducidad dentro del contrato de concesión No. JGH-14412X"	08

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del AUTO No.0714 del 23 - diciembre - 2025 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Andres Medina Contreras

NORMAN DARIO SIERRA P

Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No.0714
(23 - Diciembre - 2025)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.147-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de JAIRO ATARA PARRA, con cedula de ciudadanía No. 4234075, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. - JGH-14412X"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, VAF 1249 del 05 de mayo del 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
- 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
- 4) Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.147-2025 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de **JAIRO ATARA PARRA**, con cedula de ciudadanía No. 4234075, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. - JGH-14412X"

- 5) Que, ante esta dependencia mediante memorando con radicado **20259031136523**, por parte del COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PAR NOBSA, allegó las **Resoluciones VSC 000149 del 17/03/2020** "por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión N° JGH-14412X y se toman otras determinaciones.", y la **Resolución VSC 000944 del 13/11/2020** por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución VSC 000149 de fecha 17/03/2020 dentro del contrato de concesión N° JGH-14412X y se toman otras determinaciones en la cual se dispuso que el señor **JAIRO ATARA PARRA**, con cedula de ciudadanía No. 4234075, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las siguientes sumas de dinero:
 - **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439, 24)**, por concepto de visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
 - **Multa por valor de CINCUENTA Y UN (51) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.**
- 6) Que mediante **AUTO No.0713 del 23 de diciembre de 2025**, el Grupo de Cobro Coactivo avocó conocimiento de las diligencias de cobro por las obligaciones económicas declaradas a través de la **Resolución VSC 000149 del 17/03/2020** "por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión N° JGH-14412X.", y la **Resolución VSC 000944 del 13/11/2020** por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución **VSC 000149 de fecha 17/03/2020** dentro del contrato de concesión N° JGH-14412X.
- 7) Que, las **Resoluciones VSC 000149 del 17/03/2020 y VSC 000944 del 13/11/2020**, constituyen título ejecutivo para cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones económicas adeudadas a la Entidad, como quiera que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el **09 de febrero del 2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el subcapítulo 2.1. "Conformación del Título Ejecutivo" del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM
- 8) Que, al revisar los antecedentes de los procesos de cobro que cursan en la Agencia en contra del señor **JAIRO ATARA PARRA**, con cedula de ciudadanía No. 4234075, se evidenció que, por concepto de multa por valor de **CINCUENTA Y UN (51) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** ya cursa el **proceso de cobro coactivo No 38-2023**.
- 9) Que, por lo anterior, es pertinente conformar el presente expediente para dar inicio a la jurisdicción coactiva de cobro contra el deudor minero **JAIRO ATARA PARRA**, con cedula de ciudadanía No. 4234075, a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, por concepto de visita de fiscalización.
- 10) Que de conformidad con el numeral 4.1 del capítulo IV del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera adoptado mediante Resolución No. 423 del 9 de agosto de 2018 de la ANM, una vez analizado el título ejecutivo se evidenció que es procedente prescindir de la etapa persuasiva.
- 11) Que el titular **JAIRO ATARA PARRA**, con cedula de ciudadanía No. 4234075, no ha efectuado el pago total de la obligación económica por concepto de visita de fiscalización.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No.147-2025 a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de la **JAIRO ATARA PARRA**, con cedula de ciudadanía No. 4234075, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA por concepto de visita de fiscalización la siguiente suma de dinero:

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.147-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de JAIRO ATARA PARRA, con cedula de ciudadanía No. 4234075, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. - JGH-14412X"

- CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439, 24), por concepto de visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

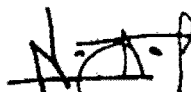
SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del señor JAIRO ATARA PARRA, con cedula de ciudadanía No. 4234075 necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto al señor JAIRO ATARA PARRA, con cedula de ciudadanía No. 4234075 previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - ORDENAR el pago de la deuda por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439, 24), por concepto de visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., (23 - Diciembre - 2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NORMAN DARIO SIERRA P
Coordinador de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Andres Medina Contreras, Abogado Grupo Cobro Coactivo.



NIT.900.500.018-2



Bogotá D.C. 06 de febrero del 2026

Para notificar el **AUTO No.0714 del 23 - diciembre - 2025** "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No.147-2025 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de **JAIRO ATARA PARRA**, con cedula de ciudadanía No. 4234075 por la obligación económica declarada en las resoluciones Nos. **VSC 000149 del 17 de marzo de 2020** y **VSC 000944 del 13 noviembre de 2020**, por medio de la cual se decreta la caducidad dentro del contrato de concesión No. **JGH-14412X**", Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 6 de febrero del 2026 cuatro y treinta (4:30 p.m.).

A handwritten signature in black ink, appearing to read "N.D.P.", is positioned above the name of the official.

NORMAN DARIO SIERRA P
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo